

- a). Tener más de 5 años al servicio de la Universidad.
- b). Ser Maestro o Profesor Ordinario de Tiempo Completo.
- c). Haber sido aceptado por otra Universidad como docente o investigador, en la misma categoría que tenga asignada en esta Institución, siempre y cuando no reciba retribución salarial por dicha actividad.
- d). Signar convenio con la Institución para el desarrollo de tales actividades.

La solicitud del Año Sabático deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta Directiva de la Escuela o Facultad de adscripción del docente, quién turnará el acuerdo para su resolución definitiva al H. Consejo Universitario.

ARTICULO 38.- El Personal Docente que cumpla 25 años de servicio en la Universidad, tendrá derecho a que se le disminuya su carga de horas-clase, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente, debiendo dedicar el tiempo en que su carga sea disminuída, a las labores de consultoría académica o investigación.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 39.- Para los propósitos de este Reglamento, son permisos los que conceden los Directores según las facultades aquí señaladas, y licencias las que otorga el H. Consejo Universitario o el Servicio Médico de la Universidad, y la representación legal de la misma.

ARTICULO 40.- Los permisos serán concedidos por la Dirección de la Dependencia de la Universidad donde preste sus servicios el docente.

ARTICULO 41.- Las Direcciones de las Escuelas y Facultades de la Universidad, no podrán conceder permisos mayores de quince días.

ARTICULO 42.- Los permisos pueden concederse por las siguientes causas:

- a). Para desempeñar comisiones de la Dependencia Universitaria donde se presten los servicios, o de la Universidad.
- b). Para efectuar actividades sindicales.
- c). Para participar en eventos gremiales, académicos, culturales o de investigación, que tengan relación directa con sus actividades docentes.

ARTICULO 34.- Observar buenas costumbres y promover el engrandecimiento de la Universidad y el respeto a su autonomía.

ARTICULO 35.- Acatar la Ley Orgánica, el Estatuto General y las disposiciones del H. Consejo Universitario y de los Reglamentos vigentes en la Institución.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTICULO 36.- Los Profesores y Maestros Ordinarios e Instructores, tienen los siguientes derechos:

- a). Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra de acuerdo a los planes y programas establecidos para su materia.
- b). Percibir la remuneración que les corresponde de acuerdo a su categoría y rango académico.
- c). Gozar de licencias y permisos en los términos de este reglamento.
- d). Ser promovido a la categoría inmediata superior en caso de que haya una vacante, siempre y cuando el docente cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo, en su caso, el haber triunfado en un examen de oposición.
- e). Distinguir de los servicios de seguridad, asistencia social, pensiones y jubilaciones que les otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo y las leyes y disposiciones aplicables.
- f). Utilizar el Año Sabático en los términos y condiciones que se establezcan más adelante.
- g). Utilizar de sus períodos vacacionales de acuerdo a lo que señala el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- h). Distinguir de becas de postgrado, previa decisión del H. Consejo Universitario, y a solicitud de las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades, previos los requisitos establecidos.
- i). Percibir las regalías que por derechos autorales y de propiedad industrial, provenientes de trabajos realizados al servicio de la Universidad, según se convenga en cada caso.

ARTICULO 37.- Para que un trabajador pueda disfrutar del Año Sabático con el pago íntegro de su salario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
CAPILLA ALFONSO

ARTICULO 43.- Salvo por incapacidad física, por causa de fuerza mayor o por atender necesidades de la Dependencia, los permisos no se otorgarán en los siguientes casos:

- a). En período de exámenes.
- b). Inmediatamente antes o después de vacaciones del Docente.
- c). Por imposibilidad de substituir al Docente en sus cátedras, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas.

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 44.- Las licencias serán concedidas por el H. Consejo Universitario, en los siguientes casos:

- a). Para realizar estudios de especialización, de actualización de conocimientos o de postgrado.
- b). Para ocupar un puesto directivo dentro de la Universidad.
- c). Para desempeñar funciones públicas de elección popular.
- d). Para desempeñar un puesto de dirección sindical.
- e). Por motivos personales.

Para conceder una licencia en los términos anteriores, el Docente deberá:

- a). Tener en la Universidad una antigüedad de un año.
- b). Tener un buen récord en el desempeño de sus actividades docentes, administrativas, asistenciales o de investigación a su cargo, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 45.- Las licencias debidas a incapacidad física, surtirán efecto con la presentación, ante la Dirección de la Dependencia Universitaria correspondiente, de un certificado de incapacidad expedido por el Departamento de Servicios Médicos de la Universidad. Mientras dure la incapacidad, el docente recibirá íntegramente su sueldo.

ARTICULO 46.- A fin de dar trámite a una licencia para realizar estudios de especialización, de actualización de conocimientos o de postgrado, que no sea patrocinado económicamente por la Universidad, es necesario que el solicitante obtenga, en la Dirección de la Dependencia donde desempeña su trabajo, una constancia en la cual se haga ver la necesidad, conveniencia e importancia de los estudios que se pretenden realizar, y el beneficio que significa para la propia Dependencia.

El tiempo de la licencia que se refiere el párrafo anterior, se contraerá al tiempo que el docente requiera para realizar dichos estudios, conforme al programa que deberá presentarse conjuntamente con la solicitud.

CAPILLA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

- a). Tener más de 5 años al servicio de la Universidad.
- b). Ser Maestro o Profesor Ordinario de Tiempo Completo.
- c). Haber sido aceptado por otra Universidad como docente o investigador, en la misma categoría que tenga asignada en esta institución, siempre y cuando no reciba retribución alguna por dicha actividad.
- d). Signar convenio con la institución para el desarrollo de las actividades.

La solicitud del Año Sabático deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta Directiva de la Facultad o Facultad de adscripción del docente, quien turnará el acuerdo para su resolución definitiva al H. Consejo Universitario.

ARTICULO 38.- El Personal Docente que cumpla 25 años de servicio en la Universidad, tendrá derecho a que se le disminuya su carga de horas-carga, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente, debiendo dedicar el tiempo en que su carga sea disminuida, a las labores de consultoría académica o investigación.

ARTICULO 39.- Para los propósitos de este Reglamento, son personal los que conceden los Directores según las facultades aquí señaladas, y si concierne las que otorga el H. Consejo Universitario o el Servicio Médico de la Universidad, y la representación legal de la misma.

ARTICULO 40.- Los permisos serán concedidos por la Dirección de la Dependencia de la Universidad donde preste sus servicios el docente.

ARTICULO 41.- Las Direcciones de las Escuelas y Facultades de la Universidad, no podrán conceder permisos mayores de quince días.

ARTICULO 42.- Los permisos pueden concederse por las siguientes causas:

- a). Para desempeñar comisiones de la Dependencia Universitaria donde se presten los servicios, o de la Universidad.
- b). Para efectuar actividades sindicales.
- c). Para participar en eventos gramiales, académicos, culturales o de investigación, que tengan relación directa con sus actividades docentes.

ARTICULO 47.- Cuando los Cursos de Actualización de Conocimientos, de Especialización o de Postgrado, sean patrocinados económicamente en forma parcial o total por la Universidad, el solicitante firmará un convenio con la Universidad en donde se establezca el monto de la ayuda económica o beca otorgada, el término de duración, las obligaciones pactadas y las condiciones que tendrá el solicitante al regresar de sus estudios.

ARTICULO 48.- Cuando algún trabajador docente sea designado para ocupar el puesto de:

- I. Jefe de un Departamento central de la Universidad.
- II. Secretario General de la Universidad.
- III. Vicerrector.
- IV. Rector.

Estas categorías serán consideradas como comisiones administrativas, por lo que el docente podrá solicitar licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el cargo.

Al término de su función administrativa, el docente podrá reincorporarse a las labores que previamente desempeñaba, sin pérdida de sus derechos.

ARTICULO 49.- La Universidad otorgará licencia a todo aquel docente que, por elección popular, ocupe un cargo público, para lo cual el interesado proporcionará al Consejo, en su solicitud, los datos relativos a la duración y características del cargo para el que fué electo.

ARTICULO 50.- La Universidad concederá a través de su representante legal, al trabajador docente, licencia con goce de sueldo, cuando éste sea designado para ocupar un puesto de Dirección Sindical por el tiempo que dure el cargo.

ARTICULO 51.- Para conceder una licencia por motivos personales, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a). Para una licencia hasta por tres meses, una antigüedad mínima de dos años.
- b). Para una licencia hasta por seis meses, una antigüedad mínima de tres años.
- c). Para una licencia mayor de seis meses y hasta por un año, una antigüedad mínima de cinco años.

Estas licencias se otorgarán sin goce de sueldo.

ARTICULO 52.- En aquellos casos en que se presente una licencia sin goce de salario hasta por un año, la Comisión de Licencias y Nombres--

ARTICULO 43.- Salvo por incapacidad física, por causa de fuerza mayor o por atender necesidades de la Dependencia, los permisos no se otorgan en los siguientes casos:

- a). En periodo de exámenes.
- b). Inmediatamente antes o después de vacaciones del Docente.
- c). Por imposibilidad de sustituir al Docente en sus cátedras, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas.

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 44.- Las licencias serán concedidas por el H. Consejo Universitario, en los siguientes casos:

- a). Para realizar estudios de especialización de actualización de conocimientos o de postgrado.
- b). Para ocupar un puesto directivo dentro de la Universidad.
- c). Para desempeñar funciones públicas de elección popular.
- d). Para desempeñar un puesto de dirección sindical.
- e). Por motivos personales.

Para conceder una licencia en los términos anteriores, el Docente deberá:

- a). Tener en la Universidad una antigüedad de un año.
- b). Tener un buen récord en el desempeño de sus actividades docentes, administrativas, asistenciales o de investigación en su cargo, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 45.- Las licencias debidas a incapacidad física, surtirán efecto con la presentación, ante la Dirección de la Dependencia Universitaria correspondiente, de un certificado de incapacidad expedido por el Departamento de Servicios Médicos de la Universidad. Mientras dure la incapacidad, el docente recibirá íntegramente su sueldo.

ARTICULO 46.- A fin de dar trámite a una licencia para realizar estudios de especialización, de actualización de conocimientos o de postgrado, que no sea patrocinado económicamente por la Universidad, es necesario que el solicitante obtenga, en la Dirección de la Dependencia donde desempeña su trabajo, una constancia en la cual se haga ver la necesidad, conveniencia e importancia de los estudios que se pretenden realizar, y el beneficio que significa para la propia Dependencia.

El tiempo de la licencia que se refiere al párrafo anterior, se contará a partir del tiempo que el docente requiera para realizar dichos estudios, con forma al programa que deberá presentarse conjuntamente con la solicitud.

CAPILLA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

ARTICULO 47.- Cuando los Cursos de Actualización de Conocimientos, de Especialización o de Postgrado, sean patrocinados económicamente en forma parcial o total por la Universidad, el solicitante firmará un convenio con la Universidad en donde se establezca el monto de la ayuda económica o beca otorgada, el término de duración, las obligaciones pactadas y las condiciones que tendrá el solicitante al registrar de sus estudios.

ARTICULO 48.- Cuando algún trabajador docente sea designado para ocupar el puesto de:

- I. Jefe de un Departamento central de la Universidad.
- II. Secretario General de la Universidad.
- III. Vicerrector.
- IV. Rector.

Estas categorías serán consideradas como comisiones administrativas, por lo que el docente podrá solicitar licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el cargo.

Al término de su función administrativa, el docente podrá reincorporarse a las labores que previamente desempeñaba, sin pérdida de sus derechos.

ARTICULO 49.- La Universidad otorgará licencia a todo aquel docente que, por elección popular, ocupe un cargo público, para lo cual el interesado proporcionará al Consejo, en su solicitud, los datos relativos a la duración y características del cargo para el que fue electo.

ARTICULO 50.- La Universidad concederá a través de su representante legal, al trabajador docente, licencia con goce de sueldo, cuando éste sea designado para ocupar un puesto de Dirección Sindical por el tiempo que dure el cargo.

ARTICULO 51.- Para conceder una licencia por motivos personales, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a). Para una licencia hasta por tres meses, una antigüedad mínima de dos años.
- b). Para una licencia hasta por seis meses, una antigüedad mínima de tres años.
- c). Para una licencia mayor de seis meses y hasta por un año, una antigüedad mínima de cinco años.

Estas licencias se otorgarán sin goce de sueldo.

ARTICULO 52.- En aquellos casos en que se presente una licencia sin goce de salario hasta por un año, la Comisión de Licencias y Nombramientos

CAPILLA ALFONSO
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

los podrá otorgarla con el visto bueno del Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 53.- La periodicidad en la concesión de licencias por motivos personales, se regirá por las siguientes normas:

- a). Licencias entre un mes y seis meses, una vez cada dos años.
- b). Licencias de seis meses a un año, una vez cada tres años.

ARTICULO 54.- La persona que no se presente a su trabajo al término de su licencia, perderá todos sus derechos.

ARTICULO 55.- Las licencias concedidas en los términos que establece este reglamento, no modifican los derechos de antigüedad o escalafonarios del solicitante.

MARZO 29 DE 1985.

NOMBRE	DEPENDENCIA	SUELDO	TIEMPO	MOTIVO
1. SR. RECTOR GONZALEZ CABALLERO, Esc. Prepa. No. 9		sin goce		Para concluir esta licencia de licenciatura
2. ING. JUAN FRANCISCO VILLA-ARREAL ARREDONDO.	Agronomía	sin goce		Continuar con estudios de postgrado.
3. ING. CECILIO ESCAREÑO RODRIGUEZ.	Agronomía	sin goce		Realizar estudios de postgrado.
4. DR. MARIO CESAR MENCHACA MARINES.	Medicina	sin goce		Realizar estudios de postgrado en Alemania.